

este de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual el real decreto siguiente, espedido por S. M. con fecha 13 del mismo.

«Insistiendo en el propósito de libertad las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectas como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la Hacienda nacional y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del estado; en vista del buen éxito de las conferencias celebradas entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842; con presencia del dictamen de la comisión nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros; he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplía á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento acordada por mi real decreto de 26 de Junio de este año para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos. Artículo 2.º La conversion de los billetes se hará por el tipo de 32 por 100 ó sea á razon de 312 y medio reales de valor nominal en títulos por cada 100 reales que recoja el Tesoro en billetes. Artículo 3.º Se abonarán hasta 30 de Junio último los intereses concedidos á los billetes cualquiera que sea la serie á que estos pertenezcan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos. Artículo 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi citado real decreto de 26 de Junio respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos; y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, esperarán, como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias, á que el Gobierno proponga á las Cortes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos. Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.»

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Almería 11 de Octubre de 1844. = Joaquín de Vilches.

— — —
Número 519.

En la mañana del día de ayer Ignacio Bono, de Abia, fué asaltado y robado en un barranquillo inmediato al algive de los Giles, término de Enix, por dos hombres, cuyas señas y

las de los efectos robados se expresan á continuación. En su virtud procederán W. á la busca y captura de los primeros y retencion de los segundos; dándome parte en su caso, para determinar lo que corresponda.

Dios guarde á W. muchos años Almería 11 de Octubre de 1844. = Joaquín de Vilches. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de los ladrones.

El uno de estatura regular, color blanco, redondo de cara, sin barba, joven, con alpargates, pantalon blanco, faja encarnada, pañuelo en la cabeza, sombrero calañés; armado de un cuchillo y un palo.

El otro de mas estatura, cuerpo delgado, chupado de cara, color moreno, sin barba con alpargates, pantalon blanco, faja encarnada y sombrero calañés; armado de una escopeta.

Efectos robados.

Cien reales, un mulo cerrado, pelo negro, romo, con defecto en el cuarto trasero, tira bocados; llevaba aparejo redondo ordinario. Otro idem de 4 años, romo, pelo rojo, con un lunar blanco en la frente, llevaba aparejo redondo.

— — —
Número 520.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Setiembre próximo anterior, me dice lo que sigue.

«Varios Gefes políticos han dado recientemente cuenta á este Ministerio de la necesidad en que algunos comandantes de las partidas de seguridad pública se han visto de dar muerte á los presos que conducian de una á otra carcel, en atencion á que los custodiados habian intentado eludir la accion de los tribunales por medio de la fuga. Aunque S. M. respeta la aseveracion de los Gefes políticos que al remitir estas comunicaciones han apoyado mas ó menos explicitamente los partes elevados por los gefes de las partidas respectivas, no ha podido menos de fijar su atencion y solicitud en unos actos cuya frecuente repeticion y circunstancias han dado margen á sospechas y censuras en la opinion pública, la cual en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de algun tiempo atras, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo espuesto en los partes oficiales, como á la perniciosa influencia que todavia ejerce por desgracia la relajacion que introdujera en las ideas y las costumbres la dureza y el encarnizamiento de la última lucha civil. S. M. que no puede permitir la menor tolerancia ni la sospecha mas leve sobre unos actos que menguan el decoro